

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 26 de Agosto de 1944.

Nº 179

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Estatutos de la Asociación Nacional Protectora del Niño. . . . . Pág. 1617

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1620  
 Títulos Supletorios. . . . . 1621  
 Terrenos Municipales. . . . . 1621  
 Denuncio de Minas . . . . . 1622  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1623

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 202

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación Nacional Protectora del Niño, que dicen:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL PROTECTORA DEL NIÑO.**

**Capítulo I**

*De la Asociación y sus fines*

Art. 1º—La Asociación Nacional Protectora del Niño, que se crea por iniciativa del Club Rotario de Managua, es esencialmente humanitaria y está constituida de conformidad con las siguientes estipulaciones o fines:

- a) —Fundación y mantenimiento de Casas de Maternidad y Colonias de Niños menores de siete años;
- b) —Fundación y mantenimiento de Hospitales para Niños y Consultorios Médicos para niños de primera edad;
- c) —Fundación y mantenimiento de Gotas de Leche y Salas Cunas, para niños menores de dos años;
- d) —Auxilio de desayuno y ropa para los pequeños escolares cuyos padres carezcan de medios para proporcionárselos;

- e) —Fundación de escuelas, de niferas y de visitadoras a domicilio de las que están próximas a ser madres;
- f) —Promoción, creación y mantenimiento de parques y jardines, para salud y recreo de los niños;
- g) —Divulgación de nociones de puericultura e higiene del niño;
- h) —Fundación de bibliotecas infantiles y realización de publicidad adecuada para los niños;
- i) —Promover la mejor reglamentación del trabajo de las madres antes y después del alumbramiento;
- j) —Propaganda para que la Sociedad se interese por la Protección del Niño y le conceda la suma importancia que entraña para el desarrollo progresivo de Nicaragua;
- k) —Ejercicio de toda obra actividad encaminada a la protección del niño.

*De los Miembros de la Asociación*

Art. 2º—La Asociación está integrada por todos los socios aceptados de acuerdo con las prescripciones del Art. 8, de estos Estatutos.

*Del Domicilio de la Asociación*

Art. 3º—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y extenderá sus actividades a toda la República.

**Capítulo II**

Art. 4º—La Asociación se proveerá de los fondos necesarios para sus fines, así:

- a) —Los impuestos y las asignaciones provenientes del Estado;
- b) —Las cuotas de sus socios contribuyentes;
- c) —Donaciones que se le hagan;
- d) —Producto de la Semana Anual del Niño;
- e) —Las demás actividades que pongan en práctica para obtener fondos, tales como rifas, kermeses, funciones de cine, veladas, etc.

Art. 5º—Cuando la Asociación realice rifas, kermeses, funciones de teatro a su beneficio colectas públicas o privadas, etc., deberá llenar los requisitos de ley.

Art. 6º—Las contribuciones oficiales o particulares no menguarán la plena perso-

nalidad jurídica de la Asociación. Más en el caso de que el Estado acuerde impuestos o asignación en el Presupuesto Nacional a favor de la Institución, y éste dispusiere que ella rinda cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la República, la Asociación por medio de su Tesorería lo hará así trimestralmente.

### Capítulo III

#### *De los Asociados*

Art. 7.—Serán socios activos todas las personas que en forma regular cooperen al sostenimiento económico de la Institución.

Art. 8.—Habrá tres clases de asociados:

- a) — Los que contribuyan a la realización de la obra con una cuota mayor de cinco córdobas mensuales;
- b) — Los que contribuyan con una cuota mensual de cinco córdobas o menos, pero no inferior a dos córdobas;
- c) — Los que sean elegidos Socios Honorarios por sus eminentes servicios a la Institución o por donativos no menores de dos mil córdobas. Tales elecciones deberán contar con dos terceras partes de los votos de la asamblea general de la Asociación.

Art. 9.—El Presidente de la República será Socio Honorario nato de la Institución.

Art. 10.—Son obligaciones de los asociados:

- a) — Pagar con puntualidad las cuotas que ellos mismos se hayan asignado;
- b) — Interesarse empeñosamente por la realización de los fines de la Asociación;
- c) — Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, los que fueren socios activos, y a las de la Junta Directiva los que sean miembros de ella;
- d) — Buscar asociados y tratar de obtener donativos para la Asociación.

Art. 11.—Son derechos de los asociados:

- a) — Tener voz y voto en la asamblea general de la Asociación;
- b) — Obtener la información que pidan a las autoridades o a los empleados y demás actuantes de la Institución;
- c) — Obtener permiso para revisar las cuentas de la Asociación cuando lo juzguen conveniente;
- d) — Elegir y ser elegidos para los puestos directivos, aquellos cuya cuota mensual sea mayor de cinco córdobas; y elegir para los puestos directivos o ser designados para los meramente administrativos, aquellos cuya contribución no sea inferior a dos córdobas mensuales;
- e) — Proponer la admisión de nuevos asociados.

Art. 12.—Para ser socio activo basta inscribirse como tal en la Secretaría de la Asociación, haciendo la gestión por medio de un asociado.

Art. 13.—Para tener derecho a voz y voto en la Asamblea General y tomar parte en cualquiera otra actividad de la Asociación, será necesario estar solvente con la Tesorería.

Art. 14.—Única y exclusivamente por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión en que se trate el asunto y oyendo previamente a quien o quienes acuzen y al acusado, pedirán ser excluidos los socios del seno de la Institución, por las causas siguientes:

- a) — Por falta de pago de la cuota, en cuatro meses consecutivos;
- b) — Por conducta notoriamente deshonorosa;
- c) — Por faltar reincidentemente al cumplimiento de las comisiones que les encargue la Asociación;
- d) — Cuando por su negligencia, dolo o notoria incompetencia, los bienes de la Asociación hayan sufrido perjuicio considerable u ocasionado desprestigio evidente a los intereses morales de la Institución.

### Capítulo IV

#### *Del Gobierno de la Asociación*

Art. 15.—El Gobierno de la Asociación lo ejercerán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 16.—La más alta autoridad de la Institución es la Junta General y, por lo tanto, los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los asociados, presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos o resoluciones se hubiesen dictado de conformidad con las bases de los presentes estatutos y los reglamentos que la rijan.

Art. 17.—Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán dos y tendrán lugar precisamente el último de julio y el último de enero de cada año, con el número de asociados que asista. Las segundas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con exposición del objeto y la causa, veinticinco asociados, por lo menos, en pleno uso de sus derechos.

Art. 18.—En caso de negarse la Junta Directiva a hacer convocatoria de la Asamblea General, firmarán la convocatoria los veinticinco o más asociados que la hubiesen solicitado.

Art. 19.—En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, se tratará

exclusivamente de los asuntos especificados en la convocatoria respectiva.

Art. 20—Las convocatorias para sesiones extraordinarias se harán con diez días de anticipación, por lo menos, en esquelas individuales o en dos o más diarios de la localidad.

Art. 21—El quorum para las sesiones extraordinarias será la mitad más uno del número de asociados residentes en Managua. Si no se pudiere reunir este quorum, se hará por quien corresponda una segunda convocatoria con las mismas formalidades requeridas, debiendo celebrarse en esta vez la sesión con el número de asociados que concurran.

Art. 22—Salvo los casos de excepción que se consignan en estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los socios concurrentes a las sesiones. En caso de empate se volverá a someter el asunto a discusión; y si el empate persistiere, la persona que legalmente preside la sesión decidirá con doble voto.

Art. 23—Los socios que por cualquier motivo no asistan a una sesión de la Asamblea General podrán hacerse representar por uno de los asistentes, mediante aviso escrito dirigido a la Secretaría; pero ningún concurrente a la sesión podrá representar a más de un asociado.

#### *Atribuciones de la Asamblea General*

Art. 24—Corresponde a la Asamblea General, las atribuciones siguientes:

- 1) —Disponer cuanto estime conveniente para que se realicen los fines de la Asociación, para su mantenimiento y para su desarrollo, aunque lo que dispongan no esté previsto en estos Estatutos, con tal que no se oponga a ellos y a los fines dichos;
- 2) —Aprobar, improbar o modificar los acuerdos y resoluciones o simples disposiciones de la Directiva;
- 3) —Votar el presupuesto anual de gastos, en vista del proyecto que deberá presentar la Directiva, pudiendo rebajarlo o ampliarlo, como lo estime conveniente;
- 4) —Aprobar o improbar los informes escritos que la Directiva presentará en las asambleas ordinarias;
- 5) —Decretar los reglamentos de la Asociación, con tal de que ellos sean ajustados al acta constitutiva y a los presentes Estatutos;
- 6) —Acordar votos de gracia, de censura y de confianza;
- 7) —Reformar estos estatutos, sin desvincularlos de sus conceptos básicos.

Para este efecto se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la sesión en que se trate el asunto.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 25—La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por diez y siete miembros propietarios y catorce miembros, así:

Propietarios:	Suplentes:
1 Delegado del Arzobispo de Managua	1
3 Delegados del Club Rotario de Managua	2
1 Delegado del Ministerio de Gobernación y Anexos	1
1 Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1
1 Delegado del Ministerio del Distrito Nacional	1
1 Delegado de la Dirección General de Sanidad	1
1 Delegado de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua	1
1 Delegado de la Sociedad Médica de Nicaragua	1
1 Delegado de la Asociación Dental de Nicaragua	1
3 Delegados por los asociados que contribuyen con una cuota mayor de cinco córdobas mensuales	2
3 Delegados por los asociados que contribuyen con una cuota no menor de dos córdobas mensuales	2

En los casos que las entidades nombradas en este artículo, distintas de esta Asociación y con derecho a nombrar representantes suyos en la Junta Directiva, no lo hicieren dentro de los diez días anteriores a la Junta General secreta respectiva, serán repuestos por su orden, con los suplentes que para tal efecto elegirá la Asamblea General, en el mismo acto en que haga la elección de los otros miembros Directivos de dicha Junta y sin perjuicio de que aquellas entidades pueden hacer sus nombramientos con posterioridad.

Art. 26—La Junta Directiva se organizará como sigue: Un Presidente; dos Vicepresidentes; un Director Ejecutivo; un Director Médico; un Tesorero; un Vicetesorero; un Secretario; un Vicesecretario; un Jefe Inspector del servicio médico; un abogado consultor y seis Vocales.

La elección para estos cargos se hará entre los miembros propietarios y por mayoría absoluta de los mismos.

Art. 27—Cuando ocurriere una falta temporal o absoluta de cualquiera de los

funcionarios de la Directiva o de sus correspondientes vices, serán repuestos con los vocales por su orden.

Art. 28—Los suplentes podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva, sin derecho a voto. Sustituirán a los respectivos propietario; pero, cuando también aquellos faltaren, la Directiva podrá designar, en sustitución de los faltantes, a cualquiera de los suplentes.

Art. 29—El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, que habrán de contarse desde la fecha de la toma de posesión. Tanto los miembros de elección como los demás, pueden ser designados para un nuevo período. La Secretaría, con instrucciones del Presidente y con la debida anticipación, hará las excitativas y las convocatorias del caso para la renovación de los miembros de la Directiva.

#### *Atribuciones de la Junta Directiva*

Art. 30—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) —Cumplir y hacer cumplir lo mandado en los presentes estatutos y reglamentos de la Asociación;
- b) —Ser organismo ejecutor de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General;
- c) —Dirigir y administrar todos los asuntos de la Asociación;
- d) —Presentar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria del último de enero de cada año, la memoria detallada de todos los actos realizados por la Asociación en el año anterior;
- e) —Disponer la adquisición de bienes para la Asociación, su enajenación o gravamen, requiriendo para este efecto el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión;
- f) —Resolver la admisión o separación de socios, dando cuenta del asunto a la Asamblea General;
- g) —Informar a la Asamblea General, cada vez que sea requerida para ello, respecto de las operaciones de la Asociación, así las realizadas como las que estén en trámite o en proyecto;
- h) —Delegar con carácter permanente en el Presidente de la Directiva las funciones que les son propias y que es tiempo necesarias para alcanzar la buena marcha de las operaciones de la Asociación;
- i) —Celebrar sesiones ordinarias cada semana, y extraordinarias con previa convocatoria hecha por disposición del Presidente de la Directiva o cuando lo pidan por escrito seis de sus miembros;

(Continuara)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 411

Nueve y media de la mañana del día cuatro de Septiembre de este año, venderá en pública subasta en el local de este Juzgado, al mejor postor, una finca urbana consistente en un solar y sus edificaciones, y una maquinaria para fabricar elásticos y trencillas compuesta de once diferentes máquinas y un motor eléctrico de 2 H. P. con eje "Westinghouse", y accesorios.

-El solar tiene una cabida total de un mil sesenta y seis varas y tres centésimas de varas, y se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, novena Calle S. O. en medio, propiedad de Moisés Orozco, Pastora de Chávez y Justina Salas; Sur, casa y solar de Julio Lalinde; Oriente, casa y solar de Julio Lalinde y casa de Mónica Cuadra; y Oeste, casa y solar de los sucesores de Domingo Tercero; e inscrito bajo el Nº 14,875, Tomo 180, folio 232, del Registro Público de este Departamento, Sección de Derechos Reales.

Las edificaciones construidas en dicho solar consisten en: veintisiete varas y dieciocho pulgadas de cañón, construcción de taquezal, techo de tejas de barro, enladrillado con ladrillo de cemento; de siete varas y media de ancho y cuatro varas y media de alto; una mediaguas de nueve varas de largo por dos varas y media de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción del cañón anterior, con piso embaldozado; una mediaguas de siete varas y media de largo, por cuatro varas de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción de la anterior, enladrillada con ladrillos de cemento; y otra mediaguas en forma de escuadra, de diez varas de largo, por cuatro varas de ancho y tres varas y media de alto, de la misma construcción de la anterior, entablado el techo, enladrillada con ladrillos de cemento.

La base de la subasta, que se abrirá con una hora de anticipación, es la suma de treinta mil trescientos setenta y ocho córdobas y cincuenta y un centavos (C\$ 30 378.51) avalúo dado por los peritos, siendo el del solar y edificaciones el de veintinueve mil ciento treinta y tres córdobas y veinticuatro centavos, y el de las máquinas y accesorios, el de nueve mil doscientos cuarenta y cinco córdobas y veintisiete centavos.

Esta subasta se verifica dentro de las diligencias de expropiación que contra la nominada firma "A. Reuter y Cª Ltda." ha promovido el Fiscal General de Hacienda doctor Modesto Salmerón, en representación del Fisco de Nicaragua, en virtud del Decreto Legislativo Nº 276 de 28 de Agosto de 1943.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío.

1787 3 2

Nº 418

Diez mañana nueve Septiembre entrante, subastaráse finca rústica ubicada comarca "Los Potrerillos", esta jurisdicción; doce manzanas extensión, sin mejoras. Lindante: Oriente, finca "Jericó"; Occidente, Gabriela Rocha; Norte, Elías Salinas; Sur, Perfecto Hernández.

Valorada trescientos córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Ejecución Pedro Joaquín Sánchez a Trinidad Guzmán.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto veintinueve de mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

1794 3 2

Nº 419

Diez mañana once Septiembre próximo venidero, por ejecución Natividad Molineros contra Nereo Cruz, subastaráse en local este Juzgado finca rústica jurisdicción Santo Domingo, compuesta de ciento ochenta manzanas, aproximadamente, cercas de alambre y potreros, lindante: Oriente, finca Juan González; Occidente, finca Lucas Jirón; Norte, finca Longino Cruz; Sur, terreno Nereo Cruz.

Valorada un mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito Juigalpa, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Judas Gutiérrez, Srío.

1795 3 2

Nº 426

Diez mañana doce Septiembre próximo remataráse este despacho finca agricultura jurisdicción Nandasmo, lindando: Oriente, finca Abel López, callejón enmedio; Occidente, Felipa v. Carranza y otra; Norte, Juliana López, camino enmedio y otra; Sur, Felipa López.

Remataráse ejecución suma córdobas contra herederos Borja López.

Base subasta trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela.

1801 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 333

Cecilio García, solicita este Juzgado título supletorio de una finca rústica de cincuenta manzanas extensión, cercada con alambre, una casa habitación, algunas mejoras, ubicada comarca Salgado, esta jurisdicción, y comprendida dentro estos linderos: Oriente, Nicolás Espinosa; Occidente, Lorenzo Méndez y Tomás Guzmán; Norte, Gonzalo Baca; Sur, Miguel Espinosa.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

1716 3 2

Nº 1496

María Asunción Rueda viuda Cuadra, solicita título supletorio lote terreno situado Puebla, con casa, dentro estos linderos: Oriente, Gregorio Espinosa, Sebastián Cuadra y Norberto Olivas; Poniente, herederos Clemente Espinosa; Norte, Octavia de Carvajal; Sur, Constanza Briones viuda de Guillén.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. Orozco M., Srío.

1191 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Juan Emilio Canales, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno Distritorial, barrio Cementerio Viejo, Sur-Oeste de esta ciudad, área de seiscientos varas cuadradas; lindando: Norte, predio Ofilio Campos; Sur, Suc. Sargento Caracas; Oriente, muralla Cementerio San Pedro y Occidente, Quinta Avenida Sureste en medio, predios Distritoriales. Solicitante es mayor de edad, casado, militar en servicio este domicilio.

El que créase con derecho opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 3

Ofilio Campos, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno distritorial, barrio Cementerio Viejo San Pedro Sur-oeste esta ciudad, área de seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, lindando: Norte, predio Luis O.ón; Sur, predio Juan Emilio Canales; Oriente, muralla occidental Panteón viejo; Occidente, avenida en medio, predio distritorial. Solicitante es mayor de edad, casado, militar actual servicio, este domicilio.

El que créase con derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 3

Luis O.ón, presentóse este Ministerio, solicitando donación terreno distritorial, barrio Cementerio viejo San Pedro, Sur-oeste esta ciudad, área de cuatrocientos ochenta varas cuadradas, lindando: Norte, predio distritorial; Sur, predio Ofilio Campos; Oriente, muralla occidental Cementerio San Pedro; Occidente, quinta avenida S. O. en medio, predios distritoriales. Solicitante es mayor de edad, casado, militar en servicio, este domicilio.

El que créase con derecho opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional. Managua, D. N., ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Oct. Rivas Ortiz, Of. Mayor del D. N.

3 3

Nº 31

Agustina Muñoz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal, como de diez manzanas de extensión, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, y bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Fernando Osejo; Occidente, propiedad de Gregoria Carazo; Norte, propiedad de Juana Pérez y casa de Isabel Pérez y Segundo López; Sur, propiedad de Gerónimo Osejo.

Quien considérese con derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srío.

1457 3 3

Nº 78

Eugenio Cáceres, mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo veinte hectáreas, terreno ejidal, Linderos: Oriente, milpa Ciríaco Pérez; Occidente, cerros Incultos; Norte, predios Gerardo López, Abraham Hernández; Sur, camino transitable.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Totogalpa, Mayo diecisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1498 3 3

Nº 79

Aquillino Pérez, casado, este domicilio, pide arriendo, hectárea y media terreno ejidal, linderos: Oriente, camino real este pueblo o Palacagüina; Occidente, quebrada uso público, predios Juan Gregorio López; Norte, cerro inculto; Sur, predios Miguel Pérez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Mayo quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1499 3 3

Nº 80

Concepción Flores, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo doce hectáreas terreno cercado ejidal, linderos: Oriente, predio sucesión Flores; Occidente, predios señores Gutiérrez, camino en medio; Norte, cerro inculto; Sur, predios José Julián López Alfaro.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Mayo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1500 3 3

Nº 30

Gregoria Carazo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal compuesto poco más o menos de doce manzanas de cabida, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de Policarpo Carazo; Occidente, propiedad de don Alejandro Roque, y Justiniano Hernández; Norte, propiedad de Policarpo Carazo y Victoria no Carazo; y Sur, propiedad de Vicente Hernández.

Quien tenga derecho preséntese debida forma.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintitres Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—

J. Antolín Talavera.—D. metro Díaz G., Srío.

1456 3 3

Nº 63

Victorio Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo terreno ejidal Municipal como de dos manzanas, linderos: Oriente, huertas de Estanislao y Coronado Espinosa; Occidente, encierro de Miguel Gago; Norte, encierro de Cándida Hurtado y camino de por medio; y Sur, el mismo Miguel Gago.

El que pretenda derecho preséntese ante esta autoridad a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfredo Brantome—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.

1486 3 3

Nº 77

Tomás Muñoz, casado, este domicilio pide arriendo dos manzanas, terreno ejidal, linderos: Oriente, predio Magdaleno Romero, camino en medio; Occidente, quebrada Palo Blanco; Norte, quebrada Palo Blanco; Sur, Julián Gómez Muñoz.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Totogalpa, Junio veintidos de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío.

1497 3 3

## DENUNCIO DE MINA

Nº 170

Señor Juez Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el documento que presento para que razonado en autos se me devuelva que soy mandatario suficiente del señor Melecio Benavides, mayor de edad, casado, minero, del domicilio de Managua. Mi representado ha descubierto en cerro conocido en jurisdicción de Santa Rosa, Departamento de León, una mina aurífera localizada en terrenos ejidales y de particulares no conocidos. Con expresas instrucciones de mi representado denuncio y pido le sea adjudicada una pertenencia que bautizo con el nombre de Bolivia, la cual tendrá una cabida de cinco hectáreas, siendo de forma rectangular, de quinientos metros de largo por cien metros de ancho, divididos por partes iguales a uno y otro lado de la línea longitudinal central, pertenencia que tendrá los siguientes linderos: Norte, cuchilla del Bocana del Padre; Sur, mina Ecuador; Este, Valle El Manidero o San Juan; Oeste, río Santa Rosa y mina Chile, denunciada en esta fecha por la señorita María Clemencia Patiño. La mina Ecuador citada ha sido denunciada por la Compañía Minera La India. Acompaño las muestras legales. La dirección de la veta es de Norte a Sur, y su ancho vario. Le pido ordene el registro de este denuncia, lo mande publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo extienda a mi representado el título legal. Presentaré es-

te escrito el señor Cesar Augusto Cuadra Gómez, y oigo notificaciones en la casa de habitación de don Julio C. Madrigal, en la ciudad de León. Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. E. Guandique.—Presentado por el Br. don Cesar Augusto Cuadra Gómez, a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un poder y las muestras de ley.—Emilio Borge.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Como se pide, se tiene al doctor Félix Esteban Guandique, como apoderado general judicial del señor Melecio Benavides, conforme el poder que acompaña y que una vez razonado se devolverá. Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge—F. San Roque, Srio.

Es conforme con su original. León, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—casa—cuarenticinco—ley—Valen.—Testado—m—No vale.—Julio C. Madrigal, Srio.

1583 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 188

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro de estas Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1625 3 2

Nº 186

Detective Comics, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



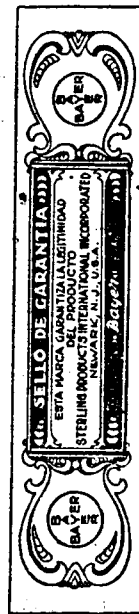
para: Revistas y periódicos; tiras cómicas, cartones y caracteres distintivos para publicación en periódicos u otras publicaciones; escritos, argumentos y representaciones teatrales, dramatizaciones, adaptaciones y obras por entregas para representaciones de teatro y radio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1623 3 2

Nº 242  
Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:



para: Productos vitamínicos y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

Nº 290

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1755 3 1

Nº 291

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1756 3 1

Nº 292

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro — Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1757 3 1

Nº 23

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Selectan  
Sintalina  
Schering  
Solganol

Uroselectan  
Urotropina  
Veramon  
Vasano

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

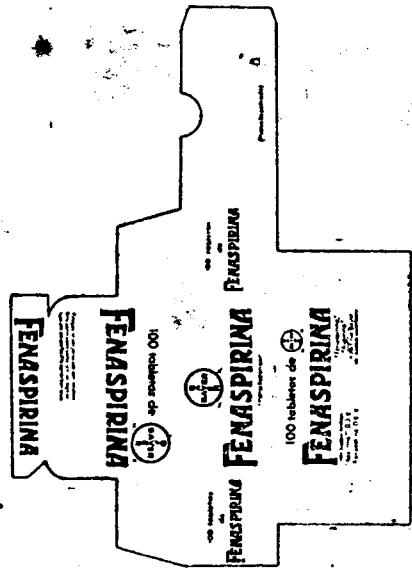
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro — Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1468 3 3

Nº 243

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: tabletas o pastillas de Fenaspirina y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1759 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.